Buenos Aires, 16 JUL 2015

RC- 003 / 15

VISTO:

La Ley 24.600, la Ley 23.551 y el Acta de la Comisión Paritaria de fecha 1º de junio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 23.551 - de Asociaciones Sindicales-, establece que la libertad sindical será garantizada por todas las normas que se refieren a la organización y acción de las asociaciones sindicales.

Que, las entidades gremiales que representan a los trabajadores legislativos, deben contar con los fondos suficientes para ser destinados a contribuir en los gastos de educación primaria, secundaria y universitaria, turismo, acción social, atención farmacológica y demás fines que contribuyan a la calidad de vida del empleado.

Que, por otra parte, es deber de la empleadora colaborar con estos fines.

Que, en línea con las políticas adoptadas por el GOBIERNO NACIONAL, resulta procedente que el CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA, contribuya con los sindicatos a los efectos de que logren sustanciales mejoras en la calidad de vida de los trabajadores legislativos, lo que indubitablemente coadyuvará a una notable mejora institucional.

Que, en este orden de ideas, resulta procedente que se destine un equivalente al 2 % de la masa salarial resultante del ítem "SUMA DE REMUNERACION I" del FORMULARIO 931 AFIP, el que será mensual, móvil y distribuido en forma proporcional a la cantidad de afiliados de las Asociaciones Sindicales con personería gremial y signatarias del presente Convenio. El referido aporte será a exclusivo cargo del empleador y será realizado en forma individual por cada una de las cinco Instituciones y de conformidad a su propia masa salarial.

RC. - 003 / 15

Que, el referido aporte será mensual, móvil y distribuido en forma proporcional a la cantidad de afiliados de las Asociaciones Sindicales con personería gremial.

Que, la presente se dicta conforme a la Resolución DR-1388/02 y la Ley 24.600.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACION Y EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

R E S U E L V E N:

ARTICULO 1°.- Establécese un aporte mensual equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de la masa salarial resultante del ítem "SUMA DE REMUNERACION I" del FORMULARIO 931 AFIP,. El referido aporte será a exclusivo cargo del empleador y será realizado en forma individual por cada una de las Instituciones y de conformidad a su propia masa salarial, a partir del día 01 de agosto de 2015.

ARTICULO 2°.- Establécese que el aporte será mensual, móvil y distribuido en forma proporcional a la cantidad de afiliados que posee cada Asociación Sindical, en el periodo a liquidar.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida, se imputará a las partidas específicas de los distintos servicios administrativos componentes de la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo Nacional.

ARTICULO 4°- Las entidades gremiales, deberán informar en un plazo de DIEZ (10) días hábiles de dictada la presente, la entidad bancaria y número de cuenta donde se deberán depositar los montos pertinentes.

RC. - 003 / 15

ARTICULO 5°- Facultase a las Secretarías Administrativas de ambas Cámaras, a dictar las normas reglamentarias de este acto administrativo.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA